

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

**Resolución.**

**Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.16.4., y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el Expediente N° **200-16-51-04-0004-2020**, donde obra el Auto N° **04** del 09 de enero de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa para el trámite de "**PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**", para la perforación de un **POZO PROFUNDO** para uso de **RIEGO**, ubicado en las siguientes coordenadas **X: 1.356.650** y **Y: 1.037.920**, a beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-23010**, denominado **EL BOSQUE**, localizado en la Comunal el 10, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, de acuerdo a la solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit N° 800.245.275-2.

El respectivo acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 13 de enero de 2020, de conformidad con la autorización para notificación electrónica conferida por el solicitante, mediante escrito con radicado N° 6212 de 2019.

Así mismo, el respectivo acto administrativo fue publicado en la página web de CORPOURABA, fijado el 10 de enero de 2020 y a su vez se remitió para fijación en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Carepa, mediante escrito con radicado 046 del 09 de enero de 2020.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

De conformidad con lo anterior, personal de CORPOURABA, previa visita realizada el día 22 de Enero de 2020 al predio denominado EL BOSQUE, donde se planea adelantar las actividades de perforación del POZO PROFUNDO para la captación del recurso hídrico, ubicado en el sitio ya georeferenciado, rindió Informe Técnico No. 400-08-02-01-**0272** del 31 de enero de 2020, mediante el cual se evaluó la pertinencia del otorgamiento de la Prospección y Exploración de Agua Subterránea solicitada, conforme se expone a continuación:

"(...)".

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minutos	Segundos	Grado s	Minuto s	Segundos	
Punto a Perforar	7	49	25.7	76	44	29.8	

➤ **Uso del agua y caudal solicitado**

El agua del pozo se utilizará para uso agrícola, en la actividad del riego de banano.  
 (...)

**Características hidrogeológicas.**

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a Perforar se encuentra en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad sigiere una ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 35y 45 metros, con espesores entre 25 y 35 metros

De acuerdo con las a características anteriormente descripta e información de pozos cercanos, las probabilidad de encontrar una acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas, la hidrogeoquímica del sector muestra que las aguas contiene alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional. En la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación

(...)

**6. Conclusiones**

Una vez evaluada la información, la construcción del pozo no afectará las condiciones naturales del acuífero en cuanto la cantidad y calidad el acuífero. Por lo anterior es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas latitud norte; 7° 49' 25,7" longitud Oeste, 76° 44' 29,8" georeferenciadas con Datum WGS 1984. Cuya profundidad no podrá exceder los 1220 metros, con un diámetro de entubado de 14 pulgadas

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Una vez evaluada la información, la construcción del pozo no afectará las condiciones naturales del acuífero en cuanto la cantidad y calidad del mismo, teniendo en cuenta las características del pozo a perforar (finca Catamarán) y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores y menores a 15 l/seg. (Resolución No. 02 del 28 de febrero del 2008)

- Por lo anterior es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas latitud norte; 7° 49' 25,7" longitud Oeste, 76° 44' 29,8"

### Resolución

Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

georeferenciadas con Datum WGS 1984. Cuya profundidad no podrá exceder los 1220 metros, con un diámetro de entubado de 14 pulgadas.

- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

Las características del pozo a construir son las siguientes.

- Profundidad máxima de perforación: 220 m.
  - Diámetro de entubado: 14 pulgadas.
  - La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
  - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
- Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad.
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación.
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento.
  - Diseño del pozo.
  - Sello sanitario.
  - Empaque de grava.
  - Desarrollo y limpieza.
  - Conclusiones y recomendaciones.
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
- Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.

### Resolución

Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- *Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **mínima 50 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.*
- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.*
- *Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con mas cercanía al pozo perforado.*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*
- *Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.*
- *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo"*

### DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente." (...)

Que el Artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.4., dispone: "*Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.16.12., de la norma ibídem:

*"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.*

*Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia."*

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, "*APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia*".

Que en concordancia con lo anterior, la precitada norma en el artículo 2.2.3.2.16.16., consagra que:

*"Preferencia otorgada por el permiso de exploración. El propietario, poseedor o tenedor de un predio que en ejercicio del respectivo permiso haya realizado exploración de aguas subterráneas dentro de su predio tendrá preferencia para optar a la concesión para el aprovechamiento de las mismas aguas. Tal opción debe ejercerla dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación que para el efecto le haga la Autoridad Ambiental competente. Si en el término de un (1) año contado a partir del ejercicio de su opción; la concesión no se hubiere otorgado al solicitante por motivos imputables a él, o si otorgada le fuera caducada por incumplimiento, la concesión podrá ser otorgada a terceros."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9º, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisada la documentación presentada por el recurrente, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acorde a lo consignado en el informe técnico Nro. 0272 del 31 de enero de 2020, se considera viable **OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en las coordenadas Latitud Norte = 7° 49' 25,7"; Longitud Oeste= 76° 44' 29,8", para la construcción de un pozo profundo para riego por aspersión para la producción de banano en el predio denominado **EL BOSQUE**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-23010**, localizado en la Comunal el 10, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Cabe anotar, que de acuerdo con señalado en la evaluación técnica, con la construcción del pozo no se afectarán las condiciones naturales del acuífero, al igual que se considera baja la posibilidad de interferencia de los conos de bombeo del nuevo pozo con los pozos cercanos, por las condiciones de distancia entre los mismos.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

Que en el marco del derecho ambiental objeto de solicitud, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.** para el cumplimiento de las obligaciones propias del permiso que se otorga, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit N° 800.245.275.2, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un **POZO PROFUNDO**, que se utilizará para uso de **RIEGO**, a adelantarse en el sitio definido en las coordenadas geográficas Latitud Norte = **7° 49' 25,7"** Norte; Longitud Oeste = **76° 44' 29,8"**, en el predio **EL BOSQUE**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-23010**, localizado en la Comunal el 10, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- Profundidad máxima de perforación: 220 m.
- Diámetro de entubado: 14 pulgadas.
- La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
- Sello sanitario se recomienda una longitud mínima de 50m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

**SEGUNDO.** El término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**TERCERO.** La sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit N° 800.245.275.2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes realizar el entubado.
2. Durante la perforación del pozo se tomará cada un (1) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
  - 2.1. Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes, se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se recolectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
  - 2.2. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo.

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

3. Antes de la realización de las lagunas y recorridos y de iniciar los trabajos de perforación entregar a CORPOURABA un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.
4. Para realizar la perforación es obligatoria utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación del subsuelo.
5. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
6. Comunicar a la Corporación la fecha de inicio de la construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación como a la prueba de bombeo.
7. El pozo profundo a perforar deberá estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimientos domésticos e industriales.
8. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.
9. El lavado y desarrollo del pozo debe realizarse mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
10. Informe de perforación y prueba de bombeo:
  - 10.1. Presentar en un plazo no mayor a SESENTA (60) DIAS HABLES contados a partir del vencimiento del permiso de perforación, un informe de perforación que contenga: - Columna litológica con su respectiva descripción la cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados; - Diámetro y profundidad; - Descripción de perforación metro a metro; - Rata de perforación; - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo); - Tipo de revestimiento; - Diseño del pozo; - Sello sanitario; - Empaque de grava; - Desarrollo y limpieza, - Conclusiones y recomendaciones.
  - 10.2. Una vez adelantada la perforación del pozo profundo, realizar la prueba de bombeo de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas, la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
  - 10.3. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.
11. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.
12. Bases técnicas para el diseño del pozo:

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.
13. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
  - o Inyección de agua a presión.

#### Resolución

Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- o Pistoneo con tubería y compresor.
- o Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- o Pistoneo con tubería y compresor.
- o Retrolavado con la bomba de prueba.

**CUARTO:** El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas, presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis físico – químico y bacteriológico).

**QUINTO.** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**SEXTO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**SÉPTIMO.** Cuando el titular del presente permiso, tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma.

**Parágrafo:** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**OCTAVO.** Serán causales de terminación del presente permiso las siguientes:

- a) La cesión del permiso, hecha a terceros sin autorización por parte de CORPOURABA;
- b) La utilización del permiso para uso diferente al señalado en la presente Resolución;
- c) El incumplimiento del titular a las condiciones impuestas;
- d) El vencimiento del término para el cual fue otorgado;

**NOVENO.** El otorgamiento del presente permiso de prospección y exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del presente permiso para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7°, 8° y 9° del Decreto 1076 de 2015.

**DÉCIMO.** La sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit N° 800.245.275.2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-0272 del 31 de enero de 2020, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**DÉCIMO SEGUNDO** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con Nit N° 800.245.275.2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

**DÉCIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

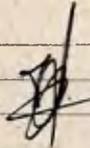
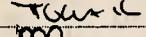
**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**DÉCIMO CUARTO. Del Recurso de Reposición:** Contra el presente acto administrativo procede ante la Directora General de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

**DÉCIMO QUINTO. De la firmeza:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		16/03/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		16-03-2020
Aprobó:	Juliana Ospina Luján		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-165104-0004/2020.**